

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
14:47 hrs  
12 de octubre 2012  
Coby  
SECRETARÍA  
GENERAL

Iniciativa original  
y 16 juegos de  
copias simples

El suscrito QUIRINO VELAZQUEZ BUENROSTRO, con mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional de este lugar, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 fracción I del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 3 fracción XVII, 105 fracción I y 110 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, someto a su consideración, para su dictamen, la presente **INICIATIVA** que tiene por objeto que este Órgano de Gobierno apruebe:

- a) Instruir a las **Comisiones Edilicias de Proyectos de Asociación Público – Privada** (convocante) y de **Patrimonio Municipal** (coadyuvante), para que en ejercicio de sus facultades y obligaciones previstas en los artículos 20, 66 y 72 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, **evalúen, si el Acto Administrativo Procedimental:** *"Iniciativa de Acuerdo de Urgente Resolución, mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, el Proyecto de Asociación Público–Privada denominado: AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA DE COGENERACIÓN EFICIENTE ECOLÓGICAMENTE SUSTENTABLE"*; y **si el Acto Administrativo Definitivo:** *Acuerdo del Ayuntamiento identificado como PUNTOS ACUERDO NÚMERO XXX/2012, que "aprueba y autoriza: la implementación, desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A REALIZARSE BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO – PRIVADA, que comprende: EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL EQUIPO DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA DE COGENERACIÓN EFICIENTE ECOLÓGICAMENTE SUSTENTABLE."* emitido, por el Ayuntamiento de este lugar, en el desahogo punto V.4., de la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre del año en curso, **reúnen los elementos y requisitos de valides** establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y
- b) Mediante dictamen, informar que dichos Actos Administrativos cumplen con los elementos y requisitos de valides, o en su caso, proponer al Ayuntamiento, se demanda ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, la nulidad de dichos Actos; o de ser legalmente posible, proponer al Ayuntamiento se subsanen la irregularidades para la plena validez y eficacia de los mismos.

Para lo cual hago la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En principio cabe señalar que Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su artículo 38 textualmente dispone: *"Artículo 38.- Además de las obligaciones y facultades señaladas en los*

*artículos 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son facultades y obligaciones de los Regidores: I. Vigilar y comprobar que el propio Ayuntamiento, las autoridades, todo servidor público municipal, así como las dependencias administrativas municipales y los particulares que realicen actividades en el municipio, cumplan cabalmente con las disposiciones que se determinan en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, los ordenamientos municipales, y en los planes y programas establecidos, y en su caso, proponer al Ayuntamiento los acuerdos y acciones al respecto.*

Para el ejercicio de las facultades y obligaciones que me confiere la disposición reglamentaria antes aludida, solicite y obtuve de la Secretaría General del Ayuntamiento, copias certificadas de la *"Iniciativa de Acuerdo de Urgente Resolución, mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, el Proyecto de Asociación Público-Privada denominado: AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA DE COGENERACIÓN EFICIENTE ECOLÓGICAMENTE SUSTENTABLE."*, y de los documentos anexos a la misma.

No obstante, que también solicite copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2012, en la que se resolvió la Iniciativa mencionada, ésta no me fue proporcionada argumentándoseme que aun no estaba firmada por lo que en ella intervinieron, informándome además que la citada Iniciativa había sido aprobada por unanimidad de votos de los asistentes a dicha Sesión.

**2.-** De estudio y análisis realizado por el suscrito a la Iniciativa en tema, encuentro irregularidades que me hacen presumir, que dicha Iniciativa así como el Acuerdo del Ayuntamiento derivado de la misma, están afectados de nulidad.

Enseguida apunto algunas de las irregularidades encontradas a la Iniciativa multicitada, en lo que respecta a la Fundamentación y Motivación, y esperaré el resultado del Dictamen de la Comisiones sobre la cuestión planteada.

En el proemio de la Iniciativa se lee textualmente lo siguiente:

*"Los que suscribimos... en nuestro carácter de Presidentes y Vocales integrantes de la COMISIÓN EDILICIA DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO – PRIVADA, como Comisión Edilicia convocante y de la COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, como Comisión Edilicia coadyuvante, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 27, 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3, 35 fracción IV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas, 1, 3 fracciones IV y XVII, 15, 20 fracciones I y II, 23, 25, 32 fracciones XXXIV y XLI, 66, 72, 103, 105 fracción IV, 106 tercer párrafo, 110, fracciones I y II, y 146 Bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas, 24 y 25 Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien*

*someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:*

**INICIATIVA DE ACUERDO DE  
URGENTE RESOLUCIÓN**

*Mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, el proyecto de asociación público – privada denominado AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA DE COGENERACION EFICIENTE ECOLOGICAMENTE SUSTENTABLE’.*

Las Comisiones Edilicias autoras de la Iniciativa, con notoria irregularidad fundamentan ésta en los dispositivos constitucionales, legales y reglamentarias que anotan en la misma.

En efecto, a juicio del suscrito, tal Iniciativa no esta debidamente fundada ni motivada. Para justificar mi criterio enseguida transcribo las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se aluden.

**a).- Artículo 115 fracción I de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

*“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*“I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*“Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.*

*“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (hacer los, sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.*

*“Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.*

*“En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejales estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.”*



Como se podrá observar en el texto del precepto constitucional transcrito, y que se alude en la Iniciativa como parte de su fundamentación, no se refiere en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la Iniciativa ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar el *“el proyecto de asociación público – privada denominado AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA DE COGENERACION EFICIENTE ECOLOGICAMENTE SUSTENTABLE.”*

**b).- Artículo 73 fracción II la Constitución Política del Estado de Jalisco:**

*“Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:*

*II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Los regidores electos por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones”.*

Este artículo de la Constitución Local, habla sobre el municipio libre investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y la integración del Ayuntamiento, y al igual que el anterior, no se refiere en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la Iniciativa ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar *“el proyecto de asociación público – privada denominado AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA DE COGENERACION EFICIENTE ECOLOGICAMENTE SUSTENTABLE.”*

**c).- Artículos 10, 27, 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:**

*“Artículo 10. Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia electoral, quienes serán electos popular y directamente mediante planillas; y permanecen en sus cargos tres años y se renuevan en su totalidad al final de cada período.*

*“Los integrantes del Ayuntamiento tienen los derechos y obligaciones que señala la presente Ley.*

*“Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.*

*“Los ediles pueden eximirse de presidir comisiones, pero cada municipio debe estar integrado por lo menos a dos comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.*

*“La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.*

*“Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración preferentemente colegiada para su funcionamiento y desempeño, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.*

*“Las reuniones que celebren las comisiones son públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.*

*“En los Ayuntamientos que tengan quince ediles o más, las comisiones permanentes siempre son colegiadas.*

*“Los ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.*

*“Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

*...*

*IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales”.*

Al igual que los anteriores artículos constitucionales, las disposiciones legales que se invocan como fundamento de la Iniciativa en cuestión, no se refieren en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la Iniciativa ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar *“el proyecto de asociación público – privada denominado AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA DE COGENERACION EFICIENTE ECOLOGICAMENTE SUSTENTABLE”*. En efecto, dichas disposiciones se refieren a la integración del Ayuntamiento (art.10), de manera general a las Comisiones (art. 27) y sobre la facultad de las Comisiones de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, que no es el caso en cuestión (art. 41 fracc. IV).

**d).- Artículos 1, 3, 35 fracción IV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas:**

*“Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público, regula la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, se expide de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la propia del Estado de Jalisco; y la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que establecen las bases generales de la administración pública de los municipios.*

*“Artículo 3.- Son autoridades responsables de aplicar el presente ordenamiento, así como de vigilar su observancia y debido cumplimiento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás autoridades y servidores públicos municipales, en el ámbito de su respectiva competencia.*

*“Artículo 35.- Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

*“...*

*“IV. Las Comisiones del Ayuntamiento.”*

Erróneamente las Comisiones autoras de la Indicativa señalan como fundamento los anteriores dispositivos reglamentarios, que indican sobre el carácter de orden público y de la materia que regula (art. 1), de las autoridades responsables de aplicar el Reglamento (art. 3) y de la facultad de las Comisiones de presentar Iniciativas de ordenamiento municipal, que ya antes se mencionó, no es el caso de la Iniciativa tema, además con una deficiente técnica jurídica señalan *“y sus reformas”*, pero no se refieren en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la Iniciativa, ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar *“el proyecto de asociación público – privada”*.

**e).- Artículos 1, 3, 35 fracción IV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas, 1, 3 fracciones IV y XVII, 15, 20 fracciones I y II, 23, 25, 32 fracciones XXXIV y XLI, 66, 72, 103, 105 fracción IV, 106 tercer párrafo, 110, fracciones I y II, y 146 Bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco:**

*“Artículo 1. El presente reglamento regula y organiza el funcionamiento interno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 29, 30, 31, 37 fracción II, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco”*

Este artículo señala la materia que regula el Reglamento y el fundamento del mismo, pero no se refiere en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la Iniciativa, ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar *“el proyecto de asociación público – privada”*.

*“Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:*

*IV. Acuerdo de urgente u obvia resolución: Supuesto bajo el cual un asunto no se turna a la comisión que en razón de su materia le corresponde, porque lo considere la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, como de urgente u obvia resolución; es decir, que no haya lugar a otro trámite —en cuyo caso es una resolución obvia—, o que, por la premura del tiempo, no resulta pertinente turnarlo a una comisión —en cuyo caso se trata de algo urgente—. En estos casos, el asunto se somete a discusión y votación del Ayuntamiento inmediatamente después de su presentación en asuntos generales”.*

Esta fracción define o que se entiende por: *“acuerdo de urgente u obvia resolución”*, asimismo, señala que este tipo de acuerdos se someten a discusión y votación en **asuntos generales** y no como fue el caso que nos ocupa, y no se refiere en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la Iniciativa ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar *“el proyecto de asociación público – privada”*.

*“XVII. Iniciativa: Documento mediante el cual los Munícipes o comisiones someten a consideración del Ayuntamiento una propuesta que implica —de aprobarse— la expedición de un acuerdo y la obligatoriedad de sus disposiciones, misma que se compone de una parte expositiva —exposición de motivos— y una parte resolutive —puntos de acuerdo”*

Esta fracción si puede ser parte de una adecuada fundamentación para la presentación de una Iniciativa por parte de las Comisiones.

*“Artículo 15. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, debe funcionar mediante comisiones.*

*“Las comisiones pueden ser permanentes o especiales de carácter transitorio, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.*

*“En su primera sesión, el Ayuntamiento, debe asignar las comisiones permanentes, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.*

*“Mediante ordenamiento municipal se pueden crear nuevas comisiones permanentes.”*

Este artículo habla de manera general sobre las Comisiones Edilicias, pero no se refiere en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la Iniciativa ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar el *“el proyecto de asociación público – privada”*.

*“Artículo 20. Las comisiones edilicias tienen las siguientes facultades y obligaciones generales:*

*I. Recibir, estudiar, analizar y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento;*

*II. Presentar, ante el Ayuntamiento, iniciativas, acuerdos internos, dictámenes e informes del resultado de sus trabajos e investigaciones”*

Este artículo habla de manera general sobre las facultades de las Comisiones, pero no se refiere en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la



Iniciativa ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar “el proyecto de asociación público – privada”.

*“Artículo 23. Las comisiones edilicias se reúnen válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que las conforman.*

*“Por regla general, las reuniones de comisión son públicas, salvo que la mayoría de sus integrantes decidan que, por la naturaleza del asunto a tratar, deban éstas de celebrarse en forma reservada”*

Este artículo regula las reuniones de las Comisiones, no se refiere en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la Iniciativa ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar “el proyecto de asociación público – privada”.

*“Artículo 25. Salvo por urgencia, y de manera extraordinaria, podrá convocarse a reunión de trabajo de comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación, en los siguientes supuestos:*

*“I. Cuando se deba presentar un informe, iniciativa o dictamen en casos de urgente resolución de un asunto de la competencia de la comisión; y*

*“II. Cuando el presidente de la comisión así lo considere necesario.*

*En los supuestos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria a reunión de trabajo de comisión no podrá tener una anticipación menor a doce horas”*

Este artículo regula sobre las convocatorias para reunión de trabajo de las Comisiones, pero no se refiere en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la Iniciativa ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar “el proyecto de asociación público – privada”.

*“Artículo 32. El Ayuntamiento debe asignar, las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:*

*“XXXIV. Participación Ciudadana y Vecinal*

*“XLI. Proyectos de Asociación Público –Privada”*

Este artículo señala que se deben asignar las Comisiones de carácter permanente de “XXXIV. Participación Ciudadana y Vecinal” que por cierto nada tiene que ver con el asunto en cuestión, y de “XLI. Proyectos de Asociación Público –Privada”, pero no se refiere en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la Iniciativa ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar “el proyecto de asociación público – privada”.

*“Artículo 66. La Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:*

*“I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales, las políticas, programas, convenios, contratos, compra, enajenación y demás asuntos que tengan que ver con el patrimonio inmobiliario municipal; y*

*“II. Conocer y dar su opinión, al Presidente Municipal y al Ayuntamiento acerca del desempeño y operación de la dependencia encargada del patrimonio inmobiliario municipal.”*

La fracción I de este artículo, si puede ser parte de una adecuada fundamentación para la presentación de la Iniciativa que nos ocupa.

*“Artículo 72. La Comisión Edilicia de Proyectos de Asociación Público–Privada tiene las siguientes facultades y obligaciones:*

*“I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales del régimen de asociación pública privada, así como las políticas, programas, convenios, contratos y demás asuntos que tengan que ver con la materia de proyectos de inversión, bajo el esquema de asociación público–privada para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo del Municipio”*

Esta este artículo si puede ser parte de una adecuada fundamentación para la presentación de la Iniciativa en tema.



*“Artículo 103. El procedimiento edilicio ordinario es aquel que regula desde la iniciativa hasta la expresión legal y reglamentariamente válida de la voluntad del Gobierno Municipal.*

*“La voluntad del Gobierno Municipal se manifiesta mediante acuerdo, aprobado por el voto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones de la Ley estatal y el presente ordenamiento”.*

Este artículo nos habla sobre el procedimiento edilicio ordinario, pero no se refiere en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la Iniciativa ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar *“el proyecto de asociación público – privada”*.

*“Artículo 105. Tienen facultad de presentar iniciativas:*

*“IV. Las comisiones del Ayuntamiento.”*

Esta este artículo si puede ser parte de una adecuada fundamentación para la presentación de la Iniciativa en tema.

*“Artículo 106. La iniciativa de ordenamiento municipal, es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales.*

*“Ninguna iniciativa que contenga proyecto de ordenamiento municipal podrá discutirse y acordarse sin que primero pase a la o las comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito o trámite en los casos que por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, se califique de urgente resolución.*

Este artículo nos habla sobre las iniciativas de ordenamiento municipal, que desde luego no es el caso que nos ocupa, pero no se refiere en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la Iniciativa ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar *“el proyecto de asociación público – privada”*.

*“Artículo 110. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por los Múncipes o por las comisiones del Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, en su caso :*

- I. Una parte expositiva –exposición de motivos– que incluya: los fundamentos, razones y criterios;*
- II. Una parte resolutive que contenga: la propuesta concreta del acuerdo que se pretende se apruebe por el Ayuntamiento”.*

Esta este artículo si puede ser parte de una adecuada fundamentación para la presentación de la Iniciativa en tema.

**f).- Artículos 24 y 25 Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco:**

*“Artículo 24. Una vez elaborado el proyecto de iniciativa a que se refiere la fracción XI del artículo 15 e integrado el expediente técnico a que alude el artículo 22 del presente ordenamiento, la Dependencia Ejecutora los remitirá a cualquiera de los muncípes o de las Comisiones Edilicias para su presentación ante el Ayuntamiento y se turne para su estudio y dictamen a la Comisión o Comisiones Edilicias correspondientes.”*

Este artículo nos habla sobre sobre el procedimiento que tiene que recorrer una Iniciativa referente a un *proyecto de asociación público – privada*, pero no se refiere en absoluto ni a la facultad de las Comisiones para presentar la Iniciativa ni sobre la facultad que tiene el Ayuntamiento para aprobar *“el proyecto de asociación público – privada”*.

*“Artículo 25. El dictamen de la Comisión o Comision es Edilicias sobre un Proyecto deberá contener un apartado de antecedentes, una parte considerativa y la parte resolutive, de conformidad con lo*

señalado en el artículo 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, acompañándose de la siguiente información:

I. Las características del Proyecto;

II. La Evaluación Socioeconómica y Análisis Costo-Beneficio del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

III. Los servicios a adquirirse o contratarse;

IV. La forma de determinar la contraprestación a pagarse, incluyendo un estimado por año;

V. La justificación de que el Proyecto es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y con los planes y programas que de los mismos se deriven, así como en los programas institucionales que correspondan;

VI. El impacto de la contraprestación que se estima pagará el Municipio de sus recursos presupuestales, y una proyección demostrando que ésta tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y que se encuentra dentro del porcentaje autorizado por el Ayuntamiento, así como sus demás compromisos durante el plazo del Contrato, además de especificarse aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban ser consideradas como deuda pública en los términos de la normatividad en la materia;

VII. Comunicación oficial suscrita por el titular de la Tesorería que establezca que, en la formulación de los anteproyectos de presupuesto y de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el Contrato respectivo;

VIII. El modelo de contrato o los elementos principales del mismo;

IX. La opinión técnica de la Dirección; y

X. Dictamen de la Tesorería, que contendrá:

a) El impacto en los recursos presupuestales por la contraprestación estimada a pagarse y una proyección que demuestre que se tendrán los recursos suficientes para cubrir la obligación y los demás compromisos durante el plazo del Contrato; y

b) Las garantías que, en su caso, se otorgarán a favor del Proveedor".

Este extenso artículo se refiere al **Dictamen** que necesariamente se tiene que formular para que se apruebe un *proyecto de asociación público – privada*, sin embargo en el asunto que nos ocupa, no se emitió Dictamen, sino un a Iniciativa de Acuerdo de Urgente Resolución, y por ello es inaplicable como fundamento este artículo.

g).- Las Comisiones autoras de la Iniciativa en cuestión, denominan a la misma como: "**INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN**", esto no tendría mayor problema siempre y cuando se observaran y cumplirán las formalidades que establece el Reglamento para su aprobación, y qué es que dicha Iniciativa se haya enlistado y resuelto por el Ayuntamiento en Asuntos Generales de la Sesión, circunstancia que no aconteció así.

**3.-** En la Iniciativa zx, se propone los siguientes, mismo que fueron de manera infundada exactamente así aprobados por unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento:

#### "PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza catalogar como de urgente resolución, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 106 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la iniciativa de acuerdo que aprueba el proyecto de asociación público – privada denominado **AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA DE COGENERACION EFICIENTE ECOLOGICAMENTE SUSTENTABLE.**

SEGUNDO.- Por los antecedentes, consideraciones, fundamentos, aspectos valorados y documentos anexos del presente Dictamen, el Ayuntamiento aprueba y autoriza: la implementación, desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A REALIZARSE BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO – PRIVADA, que comprende: EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DEL EQUIPO DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA DE COGENERACIÓN EFICIENTE ECOLÓGICAMENTE SUSTENTABLE.

TERCERO.- Para los efectos de lo resuelto en el punto de acuerdo anterior, el Ayuntamiento aprueba y autoriza:

a) El monto, hasta por la cantidad de \$110'000,000.00 (ciento diez millones de pesos moneda nacional) IVA incluido, como techo financiero máximo, para la realización del Proyecto autorizado en el punto de acuerdo anterior. Este monto servirá de garantía para el pago mensual que se deba erogar como contraprestación por concepto del servicio de cogeneración de energía eléctrica, al proveedor ganador de la licitación, de acuerdo a los ahorros que se generen al Municipio con la puesta en marcha del proyecto autorizado.

b) El Modelo de Contrato, de conformidad con el documento que se presenta adjunto al presente Dictamen, mismo que es consistente con el Proyecto autorizado y que contiene los requisitos, elementos, objetos y anexos señalados en el Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que acreditará el acuerdo de asociación, entre el Municipio y el Inversionista Proveedor, para la implementación, desarrollo y ejecución del Proyecto autorizado;

c) El plazo de vigencia del Contrato de asociación público–privada para la implementación, desarrollo y ejecución del Proyecto autorizado, será hasta de 30 años; el plazo para la formalización de dicho contrato se efectuará en los términos que las Bases de la Licitación señalen;

d) A los CC. Presidente Municipal, Síndico y a los titulares de la Secretaría General, Tesorería Municipal, Coordinación de Proyectos Estratégicos y Dirección General de Obras Públicas, para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, comparezcan y suscriban la formalización del Contrato de asociación público-privada para la implementación, desarrollo y ejecución del Proyecto autorizado;

e) Al Comité de Adjudicación para que lleve a cabo Licitación Pública Nacional como procedimiento para seleccionar al Inversionista Proveedor que implemente, desarrolle y ejecute el Proyecto autorizado, la que deberá efectuarse conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y en igualdad de condiciones para todos los participantes, buscando adjudicar el Proyecto en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que beneficien al Municipio;

f) A los titulares de la Coordinación de Proyectos Estratégicos y la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento para que suscriban de manera conjunta la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional, Convocatoria que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, además de la publicidad que el Comité de Adjudicación considere Conveniente; y

g) Otorgar en Comodato para uso y aprovechamiento el bien inmueble del dominio público del Municipio con número de cuenta catastral 93-U-41770 Ubicado en el predio propiedad municipal de la calle San Víctor, colonia Real del Valle de Tlajomulco de

Zúñiga, y cuenta con una extensión superficial actual de 1,435.15 M2 (Mil cuatrocientos treinta y cinco punto quince metros cuadrados) y sobre el cual se llevará a cabo la construcción, equipamiento, mantenimiento, y operación del Proyecto autorizado, acreditándose la propiedad con la escritura pública 11,207 de fecha 14 de mayo del año 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 04 de esta municipalidad, Licenciado Carlos Edmundo Cabrera Villa.

En cuanto a las áreas del terreno que no sean utilizadas para la cogeneración de energía eléctrica (equipos y áreas operativas-administrativas) estas deberán mantenerse abiertas para su uso público a manera de parque para la población en general, quedando a cargo de su rehabilitación y adecuación para este fin, así como de su mantenimiento la empresa ganadora de la licitación del proyecto, siendo el cumplimiento de esta obligación condicionante para la vigencia del contrato de asociación público - privada.

**CUARTO.-** El diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento y operación del Proyecto autorizado, deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el Contrato correspondiente, así como observar las normas de diseño arquitectónico, de libre acceso de personas con discapacidad, de ingeniería urbana y de vialidad contenida y aplicables de los Reglamentos de Zonificación y Obras Públicas del ámbito municipal. Debiéndose garantizar que la generación de la energía eléctrica emita ondas sonoras inferiores a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5º fracción VII del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Ayuntamiento aprueba y autoriza el Modelo de Contrato, de conformidad con el documento que se presenta anexo a este Dictamen, mismo que acreditará el acuerdo de asociación, entre el Municipio y el Inversionista Proveedor, para el desarrollo del Proyecto autorizado.

**QUINTO.-** El Ayuntamiento aprueba y autoriza al Comité de Adjudicación para que excepcionalmente adjudique el Proyecto autorizado, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de adjudicación directa, cuando:

- a) No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;
- b) Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;
- c) Se haya rescindido el Proyecto adjudicado a través de Licitación Pública, antes de su inicio, en cuyo caso el Proyecto podrá adjudicarse directamente al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de concursos con puntos y porcentajes para la evaluación, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador; y
- d) Se trate de la sustitución de un Inversionista Proveedor por causas de terminación anticipada o rescisión del Contrato del Proyecto de asociación público-privada en marcha; y
- e) En todo caso, se cuidará que en el procedimiento de adjudicación directa se invite a la persona con posibilidad de respuesta adecuada, que cuente con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

**SEXO.-** En el procedimiento de Licitación Pública para la adjudicación del Proyecto autorizado, podrá participar toda persona física o moral, de nacionalidad mexicana o constituida conforme a las leyes del país, que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases de licitación y, en caso de adjudicación directa, en las disposiciones del punto de acuerdo que antecede, con las excepciones que enseguida se señalan:

No podrán participar en el procedimiento de Licitación Pública, ni recibir adjudicación para implementar, desarrollar y ejecutar el Proyecto autorizado, las personas siguientes:

- a) Aquellas en las que algún servidor público que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- b) Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con dependencias o entidades federales, estatales o municipales;
- c) Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna dependencia o entidad federal, estatal o municipal les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;
- d) Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con dependencias o entidades federales, estatales o municipales;
- e) Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil; ni
- f) Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

**SÉPTIMO.-** El Ayuntamiento aprueba y autoriza que para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo al procedimiento de adjudicación y contratación del Proyecto autorizado, los particulares deberán previamente otorgar ante la Hacienda Municipal garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse, lo que deberá quedar debidamente asentado en las Bases de la Licitación.

La garantía a que se refiere el párrafo anterior, será por el 10% del monto autorizado como techo financiero máximo del Proyecto y mediante las formas establecidas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La autoridad administrativa municipal competente, que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien lo promueva multa administrativa de quinientas y hasta dos mil veces el salario mínimo general diario para la zona metropolitana de Guadalajara, elevado al mes, vigente en la fecha de interposición del recurso. Asimismo, podrá condenar al responsable a pagar al Municipio y, en su caso, a los terceros afectados, los daños y perjuicios que tales conductas ocasionen, con independencia a las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

**OCTAVO.-** El Ayuntamiento aprueba y autoriza al Tesorero Municipal y al Coordinador de Proyectos Estratégicos para que, de manera conjunta, exploren el establecimiento de un esquema de garantía que, en su caso, sea necesario para hacer frente a las obligaciones y pagos periódicos que deberá realizar el Municipio al inversionista proveedor, con motivo del proyecto autorizado, con el objeto de que dicha garantía represente una alternativa que consolide la seguridad jurídica financiera, así como el equilibrio económico del proyecto.

**NOVENO.-** En los términos de lo dispuesto en el artículo 5° párrafo segundo del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, una vez publicado en la Gaceta Municipal el acuerdo aprobatorio derivado del presente Dictamen, el Ayuntamiento ineludiblemente deberá autorizar e incluir en los presupuestos de Egresos de cada año del Municipio, las erogaciones plurianuales para cumplir con las obligaciones derivadas del proyecto autorizado.

Asimismo, en los términos de lo previsto en el artículo 8° fracción I del Reglamento aludido, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, deberá incluir en los proyectos de presupuesto de Egresos del Municipio la situación que guarden las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público –Privada para la implementación, desarrollo y ejecución del Proyecto de Inversión y de Prestación de Servicios autorizado; y su amortización y erogaciones contingentes que se deriven del mismo.

**DÉCIMO.-** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Presidente Municipal, para efecto de lo dispuesto en el artículo 5° segundo párrafo y 6° fracción II del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**UNDÉCIMO.-** Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.”

Sin entrar al análisis de los puntos de acuerdo anteriores, solo infiero por lo narrado en el punto anterior de los motivos de la presente Iniciativa, que estos están afectados de nulidad. Ejemplo: En el inciso g) del PUNTO DE ACUERDO TERCERO, Se aprobó: “Otorgar en Comodato para uso y aprovechamiento el bien inmueble del dominio público del Municipio con número...”, cuando en todo el texto de la Iniciativa no se aluda ni se invoca fundamento para ese efecto.

5.- Finalmente no sobra mencionar, que la debida fundamentación y motivación de los Actos Administrativos, es incluso una garantía constitucional y de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, que ambas son fuentes del Derecho, se puede afirmar que la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate,

ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

En conclusión, a juicio del suscrito la fundamentación y motivación de la Iniciativa en cuestión es vaga y oscura y por consecuencia el Acto Administrativo definitivo que deriva de la misma (acuerdo del Ayuntamiento emitido en el punto V.4., de la sesión del ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2012) esta afecto de nulidad, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativa del Estado de Jalisco, legislación de aplicación supletoria a la Ley del Gobierno y la Administrativa Pública Municipal del Estado de Jalisco, al Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal, y al Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios, ambos ordenamientos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Así las cosas, dejo para el trabajo de las Camisones respectivas, los anteriores motivos y seguro estoy que en el Dictamen que presenten al respecto habrá de plantearse una solución viable sobre el particular.

Por los fundamentos señalados en el proemio de la presente y los motivos expuestos, propongo los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento aprueba, instruir a las **Comisiones** Edilicias de **Proyectos de Asociación Público – Privada** (convocante) y de **Patrimonio Municipal** (coadyuvante), para que en ejercicio de sus facultades y obligaciones previstas en los artículos 20, 66 y 72 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, investiguen y evalúen, **sí el Acto Administrativo Procedimental:** *“Iniciativa de Acuerdo de Urgente Resolución, mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, el Proyecto de Asociación Público–Privada denominado: AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA DE COGENERACIÓN EFICIENTE ECOLÓGICAMENTE SUSTENTABLE”;* y **sí el Acto Administrativo Definitivo:** *Acuerdo del Ayuntamiento identificado como PUNTOS ACUERDO NÚMERO XXX/2012, que “aprueba y autoriza: la implementación, desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A REALIZARSE BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO – PRIVADA, que comprende: EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DEL EQUIPO DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA DE COGENERACIÓN EFICIENTE ECOLÓGICAMENTE SUSTENTABLE.”* emitido, por el Ayuntamiento de este lugar, en el desahogo punto V.4., de la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre del año en curso, **reúnen los elementos y requisitos de valides** establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Edilicias de Proyectos de Asociación Público – Privada y de Patrimonio Municipal, mediante dictamen, que deberán rendir a mas tardar treinta días posteriores a la fecha de notificación del presente resolutivo, informaran sí dichos Actos Administrativos cumplen con los elementos y requisitos de valides, o en su caso, propondrán al Ayuntamiento, se demanda ante el Tribunal de los Administrativo del Estado de Jalisco, la nulidad de los referidos Actos Administrativos; o de ser legalmente posible, propondrán al Ayuntamiento la subsanación de las irregularidades para la plena validez y eficacia de los mismos.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria General y a la Coordinación de Proyectos Estratégicos de este Ayuntamiento, para que proporcionen ágilmente todos los datos, informes y documentos que resulten necesarios y les sean solicitados por las Comisiones Edilicias de Proyectos de Asociación Público – Privada y de Patrimonio Municipal para el cumplimiento de la encomienda instruida en el presente resolutivo.

**CUARTO.-** Regístrese en el libro de Actas de Sesiones del Ayuntamiento.

Atentamente

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 08 de noviembre de 2012

**Regidor del Ayuntamiento**



**C. QUIRINO VELAZQUEZ BUENROSTRO**

